



Resolución Directoral

R.D. N° 1926 -2018-MTC/28

Lima, 05 JUL. 2018

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° 2014148575 del 21 de agosto de 2014, por RADIO CONCIERTO E.I.R.L. sobre acogimiento a la Ley 30216, a efectos de renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1113-2001-MTC/15.03.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1113-2001-MTC/15.03 del 21 de diciembre de 2001, se otorgó autorización a SELVA RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. por el plazo de diez años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 1 de febrero de 2012;

Que, por Resolución Viceministerial N° 095-2005-MTC/03 del 28 de febrero de 2005, se declaró extinguida de pleno derecho la autorización otorgada a SELVA RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. por incurrir en las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 554-2009-MTC/03 del 4 de agosto de 2009, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 095-2005-MTC/03, y se dispuso restituir la vigencia de la autorización otorgada a SELVA RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 1113-2001-MTC/15.03;

Que, por Resolución Viceministerial N° 0061-2011-MTC/03 del 13 de enero de 2011, se declaró aprobada al 7 de setiembre de 2010, en virtud al silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización otorgada a SELVA RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. a favor de RADIO CONCIERTO E.I.R.L.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1183-2012-MTC/28 del 14 de setiembre de 2012, se denegó la solicitud de renovación presentada por RADIO CONCIERTO E.I.R.L.;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 410-2012-MTC/03 del 22 de noviembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por RADIO CONCIERTO E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1183-2012-MTC/28, quedando agotada la vía administrativa;

Que, por escrito de registro N° 2014148575 del 21 de agosto de 2014, RADIO CONCIERTO E.I.R.L. solicitó acogerse a los beneficios previstos en la Ley 30216;



Que, a través del Oficio N° 8114-2017-MTC/28 del 12 de diciembre de 2017, se comunicó a **RADIO CONCIERTO E.I.R.L.** que no se encontraba dentro del supuesto de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 006-2017-MTC, por lo que no correspondía otorgarle el beneficio de dicha norma;

Que, mediante Oficio N° 0415-2018-MTC/28 del 22 de enero de 2018, se comunicó a la administrada que cumplía con las condiciones establecidas por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216, por lo que, correspondía requerirle documentación a efectos de continuar con el trámite de su solicitud de acogimiento a la Ley 30216, la misma que fue presentada mediante escrito de registro N° E-025987-2018 del 29 de enero de 2018;

Que, por Resolución Viceministerial N° 172-2018-MTC/03 del 20 de febrero de 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **RADIO CONCIERTO E.I.R.L.** contra el Oficio N° 8114-2017-MTC/28;

Que, el 2 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, dicho dispositivo legal dispuso modificar diversos artículos de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, a través de sus Disposiciones Complementarias Transitorias pretendía regularizar diversos incumplimientos de obligaciones atribuidas a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgaba un plazo de sesenta días a los titulares de autorizaciones cuyas solicitudes de renovación se encuentren en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, para que soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, de acuerdo a los supuestos previstos en la referida disposición, cuyo plazo finalizó el 26 de septiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1183-2012-MTC/28 se resolvió denegar la solicitud de renovación presentada por **RADIO CONCIERTO E.I.R.L.**, por incumplir lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, toda vez





Resolución Directoral

que la administrada se encontraba adeudando el pago de tasa del año 2011, y se encontró prestando el servicio con características técnicas diferentes a las autorizadas;

Que, conforme se verifica en la Hoja Informativa N° 10702-2018-MTC/28 del 13 de junio de 2018, se ha verificado que RADIO CONCIERTO E.I.R.L. no mantiene adeudadas pendientes con este Ministerio; es decir, regularizó el incumplimiento de la obligación económica, la cual fue causal para denegar su solicitud de renovación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 167-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Tarapoto del 7 de mayo de 2018, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de la inspección técnica realizada a la estación autorizada a la administrada el 20 de abril de 2018, en la cual se constató que se encontraba operando el servicio de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, y conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, por tanto, regularizó la causal de denegatoria de su solicitud de renovación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3432**-2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a RADIO CONCIERTO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 1113-2001-MTC/15.03 y transferida a su favor mediante Resolución Viceministerial N° 0061-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Renovar la autorización otorgada a RADIO CONCIERTO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 1113-2001-MTC/15.03 y transferida a su favor mediante Resolución Viceministerial N° 0061-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de



radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización señalada en el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 1113-2001-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo 051-2010-MTC.

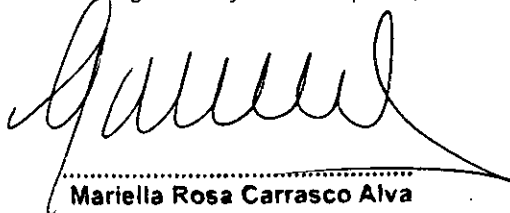
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

